Ley No.5985, que modifica el artículo 43 de la Ley No.5924, sobre Confiscación General de Bienes.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5985

CONSIDERANDO que el Tribunal de Confiscaciones no pudo constituirse en la fecha señalada para entrar en vigor la Ley No. 5924, sobre Confiscación General de Bienes, del 26 de mayo de 1962; que, procede, pues, fijar un nuevo punto de partida para el inicio de los plazos subordinados a la entrada en vigencia de la citada ley;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se declara que los plazos señalados en la Ley No. 5924, sobre Confiscación General de Bienes, del 26 de mayo de 1962, que estaban subordinados a la entrada en vigor de dicha ley, fijada para el 15 de junio del año en curso, tendrán como punto de partida el día 15 de julio del presente año.

Artículo 2.– En consecuencia, queda modificado, en este sentido el Artículo 43 de la indicada Ley No. 5924, sobre Confiscación General de Bienes, de fecha 26 de mayo de 1962.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente.

DONALD J. REID CABRAL,
Segundo Vicepresidente.

MONS. ELISEO PEREZ SANCHEZ,
Miembro.

LUIS AMIAMA TIO,
Miembro.

ANTONIO IMBERT BARRERA,
Miembro.

JOSE FERNANDEZ CAMINERO,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Ley No.5986, que modifica el artículo 23 de la Ley No.392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5986

CONSIDERANDO: que entre los funcionarios que deben otorgar Certificados de Vida y Costumbre para fines de